Expediente: **62/23**
Carátula: **PIZARRO JOSE RAFAEL C/ REYES PONCE DE LEON AUGUSTO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **28/07/2023 - 05:07**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23260284274 - PIZARRO, Jose Rafael-ACTOR
90000000000 - REYES PONCE DE LEÃ“N, Augusto-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 62/23

H20903510915

JUICIO: PIZARRO Jose Rafael c/ REYES PONCE DE LEÃ?N Augusto s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N°: 62/23.

Concepción, con fecha dispuesta al pie.

I) Habiendo dado cumplimiento con el proveído que antecede: Téngase a la letrada Dra. Lucia Lopez Gonzalez, por presentado, parte, con el domicilio digital constituído en casillero N° 23-26028427-4, désele intervención de ley en el carácter de apoderado del actor, Sr. Jose Rafael Pizarro, D.N.I. N°20721282, con domiciilio en calle Lizondo Borda N° 1277 de la ciudad de Juan B. Alberdi, Provincia de Tucumán; en mérito a la copia del poder ad litem digitalmente acompañado. II) Téngase por cumplido los recaudos de ley. III) Téngase presente la documentación que en forma digital es presentada. IV) Córrase traslado de la demanda y de la inconstitucionalidad planteada al accionado, Sr. Augusto Reyes Ponce de Leon, D.N.I. N° 13157739, con domicilio en calle Almirante Brown N° 519 de la ciudad de Juan B. Alberdi de la Provincia de Tucumán, domicilio que pertenece al Registro de la Propiedad del Automotor N° 23012 y 47005 (motos y vehículos) de la ciudad de Alberdi; a fin de que en el plazo de quince (15) días comparezca a estar a derecho y la conteste, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 58, 2° párrafo del C.P.L. Asimismo hágase saber al demandado que a partir de la notificación de la demanda deberá mantener su documentación laboral y contable a disposición de éste juzgado, a cuyo efecto deberá informar con el escrito de responde el lugar en que la misma se encuentra, como así también los sucesivos traslados de que ésta fuera objeto durante la sustanciación del proceso, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 61, 2° párrafo del C.P.L. Por razones de celeridad y en ejercicio de las facultades de dirección procesal, de oficio se dispone acordar al demandado un plazo adicional de diez (10) días (cfr. art. 56, 2° párrafo, última parte del C.P.L.) al solo y único fin de que el mismo acompañe toda la documentación que se proponga hacer valer relacionada con el juicio del título, el que comenzará a correr en forma autómatica al siguiente día hábil del vencimiento del plazo para contestar demanda. Conforme a lo establecido por el art. 10, 2° párrafo del C.P.L., hágase conocer a las partes y a sus letrados apoderados o patrocinantes que deberán de abstenerse de realizar cualquier acto contrario a la dignidad de la Justicia, como así también incurrir en faltas a la lealtad y probidad que impliquen obstaculizar o dilatar el trámite del juicio, bajo apercibimiento de aplicarse una multa a favor de la Biblioteca del Poder Judicial o de la contraparte perjudicada por tal conducta procesal disvaliosa,

cuyo importe será prudencialmente justipreciado conforme a las particularidades que asuma el caso. V)Téngase presente reserva del Caso Federal planteada. VI) Notifíquese. VII) Asimismo se hace saber a los letrados que por Circular de Superintendencia de Juzgados de Paz de fecha 26/05/2020, son los profesionales quienes deberán llevar a cabo las diligencias necesarias para presupuestar y presentar los respectivos bonos de movilidad.RDLÁT.-

Actuación firmada en fecha 27/07/2023

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.